



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

EDICTO

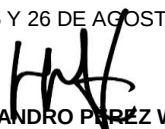
EL SECRETARIO DE LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

HACE SABER:

QUE EN EL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL NÚMERO **110013120002201500038-01**, SIENDO AFECTADO(S) **JUSTO PASTOR PERAFÁN HOMEN, UNION DE TRANSPORTADORES MARITIMOS LTDA., INVERSIONES ALPER CIA LTDA., COLOMBIAN HOTELS CHINAUTA, HERNAN HURTADO VALLEJO, BENIGNO HERNAN SERRALDE PLAZA, RAFAEL AUGUSTO GUTIERREZ HERNANDEZ, CECILIA CUERVO HERRERA, PREESCOLAR TORRELAGUNA, JOSE VICENTE LAISECA RIVEROS, ADRIANA CECILIA ZAPATA RIVERA, MARIA ARGELIA URUEÑA DE LAISECA, LUZ MARY CARDONA CASTRO, ARGELIA LAISECA URUEÑA, FRANCY LORENA PERAFAN CUERVO, SANDRA JANETH PERAFAN CUERVO, LUZ ESTELLA PERAFAN MOSQUERA, CARLOS ALBERTO PERAFAN CUERVO, AJEDREZ PRODUCCIONES CIA. LTDA., MADERAS SAN LUIS LTDA., IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COLOMBO BRASILERA LTDA., INVERSIONES P.C. LTDA., A.T.J. CONSTRUCTORES LTDA., INVERSIONES GANADECOL LTDA., INVERSIONES PERAFAN E HIJOS INPEHI, MAQUIMOMI LTDA., SIDERURGICA ZIPAQUIRA LTDA., COMPAÑIA COLOMBIANA EXPORTADORA DE CAFE S.A. COEXCAFE, COLOMBIANA DE HOTELES LTDA., INVERSISMICA S.A., CONSORCIO PERAFAN HERMANOS LTDA., SOCIEDAD AGROPECUARIA RODRIGUEZ CASTAÑO LTDA., IMAGEN Y SONIDO S.A., LA SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, CON PONENCIA DEL MAGISTRADO **PEDRO ORIO L AVELLA FRANCO**, DICTÓ FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA DE FECHA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), EN EL QUE SE **RESOLVIÓ**: DECRETAR LA RUPTURA DE LA UNIDAD PROCESAL RESPECTO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE REGISTRO 50C722147, 580C-722146, 50N-20005724166 Y 50N-20005686 PERTENECIENTES A LAS SEÑORAS ARGEMIRA PARRA, MARÍA DEL ROSARIO RODRÍGUEZ DE RINCÓN Y OLGA TERESA ENRÍQUEZ DE MARTÍNEZ, ASÍ COMO DE LAS EMBARCACIONES LA CANCHELO Y MONA MAIKI II, PROPIEDAD DE MANUEL ANTONIO FRANCO FRANCO Y MARINA POINT LTDA., COMO QUIERA DE CONFORMIDAD CON LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PROFERIDA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 OBJETO DE REVISIÓN, EN SU PARTE RESOLUTIVA NUMERAL PRIMERO, SE DECLARÓ OFICIOSAMENTE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO CON OCASIÓN DE ESTOS BIENES A PARTIR DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO, INCLUSIVE, DEJANDO INCÓLUMES LAS PRUEBAS PRACTICADAS. CONFIRMAR EL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN CUANTO ORDENÓ EXTINGUIR EL DERECHO DE DOMINIO DE TODOS LOS BIENES QUE, EN TODO O EN PARTE, PERTENECEN A JUSTO PASTOR PERAFÁN, JUNTO CON TODOS LOS DERECHOS REALES, PRINCIPALES O ACCESORIOS, DESMEMBRACIONES, GRAVÁMENES O CUALQUIERA OTRA LIMITACIÓN A LA DISPONIBILIDAD O EL USO, ENUNCIADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA: 1 50C-1125333 9 50C-1193084* 2 50C-1125316 10 50C-1193106* 3 50C-1125315 11 50N-20033482 (GARAJE) 4 50C-1193133* 12 50N-20033482 (LOCAL) 5 50C-1193094* 13 50N-20033484** 6 50C-1203282 14 450-0012598 7 50C-1203270 15 157-13042 8 50C-1203312 16 50N-703827*. CONFIRMAR EL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN CUANTO ORDENÓ EXTINGUIR EL DERECHO DE DOMINIO RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA NO. 50C-471423, ASÍ COMO DE TODOS LOS DERECHOS REALES, PRINCIPALES O ACCESORIOS, DESMEMBRACIONES, GRAVÁMENES O CUALQUIERA OTRA LIMITACIÓN A LA DISPONIBILIDAD O EL USO DEL BIEN. CONFIRMAR EL FALLO DE PRIMER GRADO, EN CUANTO NEGÓ EXTINGUIR EL DERECHO DE DOMINIO EN LO QUE ATAÑE AL 100% DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES A LA SOCIEDAD AJEDREZ PRODUCCIONES Y CÍA LTDA. REVOCAR EL NUMERAL DÉCIMO CUARTO DE LA SENTENCIA RECURRIDA, Y EN SU LUGAR DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO RESPECTO DEL 100% DE LAS CUOTAS SOCIALES U ACCIONES CORRESPONDIENTES A LAS SIGUIENTES SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, EXCEPTUANDO LAS 680 ACCIONES DE LA EMPRESA COLOMBIANA DE HOTELES S.A., PERTENECIENTES A JOSÉ VICENTE LAISECA, MARÍA ARGELIA URUEÑA DE LAISECA Y ARGELIA LAISECA URUEÑA, ASÍ: NO. SOCIEDAD O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL 1. MADERAS SAN LUIS LTDA. EN LIQUIDACIÓN M.M. 298257 2. SIDERÚRGICA ZIPAQUIRÁ LTDA. NIT. 800100585 3. COLOMBIANA DE HOTELES S.A. NIT. 800.108.094-1 M.M. 425884 4. A.T.J. CONSTRUCTORES LTDA. NIT. 800.066.777 M.M. 398322 5. IMAGEN Y SONIDO S.A. M.M. 139132 6. UNIÓN DE TRANSPORTADORES MARÍTIMOS UTRANSAR LTDA. NIT. 890.933.711 7. COMPAÑIA COLOMBIANA EXPORTADORA DE CAFÉ LTDA. COEXCAFE M.M. 421365 8. INVERSIONES GANADECOL LTDA. EN LIQUIDACIÓN M.M. 388802 9. INVERSIONES PERAFÁN E HIJOS. INPEHI LTDA. M.M. 409860 10. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES COLOMBO BRASILERAS LTDA. EN LIQUIDACIÓN M.M. 354090 11. MAQUIMOMI LTDA. EN LIQUIDACIÓN. NIT. 800.099.706 12. INVERSISMICA S.A. NIT. 800.114.336 M.M. 433503 13. CONSORCIO PERAFÁN HERMANOS LTDA. M.M. 484954 14. PASTOR PERAFÁN HOMEN NIT. 10.520.829 15. INVERSIONES P.C. LTDA. M.M. 409244 16. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COLOMBIAN HOTELS CHINAUTA. M.M. 447179 17. ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PREESCOLAR TORRELAGUNA. M.M. 21143911. ORDENAR LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO, SECUESTRO Y CONSECUENTE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO IMPUESTA POR LA FISCALÍA RESPECTO DE LOS BIENES CUYA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO SE HA DECRETADO, ASÍ COMO SU TRASFERENCIA A FAVOR DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO, ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, OFICIANDO AL REGISTRO MERCANTIL DE CÁMARA Y COMERCIO Y A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA PARA LO DE SU CARGO. REVOCAR EL NUMERAL DUODÉCIMO DEL FALLO IMPUGNADO Y EN SU LUGAR DECLARAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL INMUEBLE REGISTRADO CON EL FOLIO 50C-714524 PROPIEDAD DE BENIGNO HERNÁN SERRALDE PLAZA Y ORDENAR LA CANCELACIÓN DE LAS CAUTELAS DECRETADAS SOBRE BIEN, ASÍ COMO SU TRASFERENCIA A FAVOR DE LA NACIÓN. CONFIRMAR EL NUMERAL DÉCIMO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA CON RESPECTO AL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, EN EL SENTIDO DE NO EXTINGUIR EL DERECHO DE DOMINIO DE LOS SIGUIENTES BIENES: 50C-131401, 50N-20023241, 50N-20023272 Y 50N-783121 PROPIEDAD DE CECILIA CUERVO HERRERA Y RAFAEL AUGUSTO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ. ATENERSE A LO DISPUESTO EN EL ACÁPITE OTRAS DETERMINACIONES. CONFIRMAR EN LO DEMÁS LA SENTENCIA OBJETO DE REVISIÓN, A EXCEPCIÓN DE LOS ORDINALES UNDÉCIMO Y DÉCIMO TERCERO, DADO QUE NO PROCEDÍA REALIZAR PRONUNCIAMIENTO ALGUNO CON RELACIÓN A LOS INMUEBLES 230-4980 Y 230-47402, ASÍ COMO DE LAS 680 ACCIONES PROPIEDAD DE JOSÉ VICENTE LAISECA, MARÍA ARGELIA URUEÑA DE LAISECA Y ARGELIA LAISECA URUEÑA. CONTRA ESTA DECISIÓN NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. PEDRO ORIO L AVELLA FRANCO. ESPERANZA NAJAR MORENO. MARIA IDALI MOLINA GUERRERO.**

FIJACIÓN: 19-AGOSTO-2022 - 8:00 A.M. EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL www.ramajudicial.gov.co, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS HÁBILES, SE FIJA EDICTO, EN CONSIDERACIÓN A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR RAZÓN DE LA PANDEMIA POR COVID-19, A EFECTOS DE SURTIR LA NOTIFICACION FICTA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (LEY 1708 DE 2014).
DESEFJACIÓN: 23-AGOSTO-2022 - 5:00 P.M.

EJECUTORIA (ARTÍCULO 61 LEY 1708 DE 2014): CORRE 24, 25 Y 26 DE AGOSTO DE 2022. LAPW


LUIS ALEJANDRO PÉREZ WALTEROS
Secretario Sala de Extinción de Dominio